



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/18
7 de diciembre de 1995

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 37 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/50/L.25 y Add.1)]

50/18. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. Reafirma la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. Insta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que

puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. Toma nota del informe del Secretario General, de 24 de octubre de 1995 1/, presentado de conformidad con la resolución 49/26, de 2 de diciembre de 1994;

4. Recuerda el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 2/, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar en el logro de esas metas;

5. Celebra los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 3/ y la concertación de un tratado por el que se establece en África una zona libre de armas nucleares;

6. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos de la comunidad internacional, de conformidad con la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, de 8 de febrero de 1995, orientados a contribuir al logro de una paz efectiva y duradera en Angola sobre la base de los "Acordos de Bicesse" 4/ y del Protocolo de Lusaka 5/;

7. Acoge con beneplácito la reciente evolución positiva de la situación en Liberia, inclusive los progresos realizados en el logro de la paz y la reconciliación nacional de conformidad con el Acuerdo de Abuja 6/ que complementa los Acuerdos de Cotonú 7/ y Akosombo 8/ aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra 9/;

8. Encomia las actividades realizadas por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

1/ A/50/671.

2/ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

4/ S/22609, anexo.

5/ S/1994/1441, anexo.

6/ S/1995/742, anexo.

7/ S/26272, anexo.

8/ S/1994/1174, anexo.

9/ S/1995/7, anexo.

9. Afirma la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todas las actividades de esa índole protegidas por el derecho internacional recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10/;

10. Celebra el ofrecimiento formulado por Sudáfrica de acoger en Ciudad del Cabo, el 1º y el 2 de abril de 1996, la cuarta reunión de los Estados miembros de la zona;

11. Pide a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

12. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

69a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1995

10/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.